

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON ABOGADO

Entre el suscrito a saber el EDIFICIO JORGE GARCES P.H, identificado con NIT N° 830.084.704-8 y Representado legalmente por el administrador JOSE IGNACIO ARIAS VARGAS, mayor de edad, residente y domiciliado en esta Ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 12.113.270 de Neiva, quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, y el doctor WILMER ENRIQUE OTÁLORA MARTINEZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.039.586 del Banco Magdalena, abogado en ejercicio con T.P No. 296.473 del C. S de la J., quien en adelante se denominará El ABOGADO, hemos convenido celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales que estará regulado por las disposiciones legales sobre la materia, especialmente, por las siguientes cláusulas: PRIMERA. Objeto.— El ABOGADO, de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, utilizando sus propios medios, redactará y presentará escrito de solicitud de conciliación extraprocésal ante la PERSONERÍA de Bogotá, D.C., siendo la CONVOCADA la empresa COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A. Identificación: NIT:800153993, Representante Legal: CARLOS HERNAN ZENTENO DE LOS SANTOS Dirección: notificacionesclaromovil@claro.com.co Ciudad: BOGOTA D.C., bajo la pretensión de reclamar perjuicios materiales y morales causados con la instalación de redes de comunicación que además, deben ser retiradas o adecuar técnicamente su instalación que eviten la acumulación de aguas lluvias, contra el muro de la culata afectada con sistemáticos desprendimientos de pañete, cuyo efecto rompió vidrios en el inmueble ubicado en el segundo piso, según fotos allegados. La actuación continuará en caso de fracasar parcial o totalmente la eventual conciliación, a la redacción, trámite y presentación de demanda ordinaria para actuar en primera y segunda instancia. Honorarios.— El CONTRATANTE pagará a El ABOGADO por concepto de honorarios, a) La suma de UNMILLÓN DE PESOS MONEDA LEGAL (\$1.000.000.00), libre de impuestos el 9 de diciembre de 2021. b) El 20% de cuota litis, equivalentes a las condenas declaradas en proceso ordinario a que haya lugar en contra de la convocada y a favor del EDIFICIO JORGE GARCES P.H. y una vez proferida la sentencia ejecutada y efectuado el pago liquidado en favor del convocante. PARÁGRAFO ÚNICO. De cualquier forma, las estipulaciones contenidas en este contrato tienen el carácter ejecutivo en cuanto a la exigibilidad de los honorarios pactados, constituyendo título ejecutivo previsto por el artículo 422 del Código General del Proceso. Si El CONTRANTE y El ABOGADO acuerdan extender el servicio de asesoría a otro proceso, otra materia o asunto diferente de los enunciados en la cláusula primera, la remuneración de este servicio se pactará entre las partes con independencia del monto de





honorarios que se pactan en este contrato. **TERCERA. Obligaciones de EL ABOGADO.**— Constituyen las principales obligaciones para El Abogado: a) Obrar con diligencia en los asuntos a él encomendados; b) Resolver las consultas con respecto al proceso con la mayor celeridad posible; c) Realizar un informe general del negocio aquí entregado para hasta la culminación si es necesario en segunda instancia; d) Acudir a las dependencias de El CONTRATANTE, cuando sea convocado por el Consejo de Administración, o ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA o EXTRAORDINARIA; e) Atender en su despacho al funcionario que el CONTRANTE designe, en el día y hora que El ABOGADO señale, para prestar la orientación que sea indispensable y oportuna en el negocio contratado. **CUARTA. Obligaciones de El CONTRANTE.**— El CONTRANTE se obliga a lo siguiente: a) Cubrir el monto de los honorarios pactados; b) Suministrar toda la información que requiera El ABOGADO; c) Pagar los gastos de copias, notificaciones, citatorios, emplazamientos y todos los demás gastos que se generen con ocasión del proceso. d) Pagar los honorarios que surjan de la prestación de servicios no contemplados en la cláusula segunda. **QUINTA. Duración.**— El presente contrato se celebra de manera indefinida. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado dando aviso escrito a la otra con un mes de anticipación, mediando previa justificación de la decisión tomada. **SEXTA. Delegación.**— Está permitida la delegación de los negocios que en virtud del presente encargo se entreguen a El ABOGADO. **SÉPTIMA. Terminación anormal.**— El incumplimiento de las obligaciones nacidas de este acuerdo de voluntades por una de las partes, facultará a la otra para dar por terminado el contrato, sin que sea necesario requerimiento de ninguna índole. **OCTAVA. Cláusulas adicionales.**— a) Cláusula de confidencialidad.— El contenido de este contrato, los documentos y la información entregada a El ABOGADO por El CONTRATANTE en este momento y en el futuro, con ocasión del desarrollo y ejecución del mismo, gozan de confidencialidad, por razón del secreto profesional que es propio de su profesión. Es por ello, que toda la información a la que tenga acceso El ABOGADO, está protegida por las normas que rigen el secreto profesional, y por tanto, solo podrá ser usada para los fines inherentes de su actividad. Cualquier violación de la misma podrá ser sancionada de manera penal, civil, disciplinaria y en general según las normas que rigen la materia, b) El ABOGADO cuenta con las fotografías del daño ocasionado por la empresa convocada y estudio pericial a contratar para formular la solicitud de conciliación y eventual demanda ordinaria, también por iniciar, tramitar y presentar, en caso de fracasar parcial o totalmente la solicitud de conciliación. c) El hecho notorio que actualmente, no existe normalidad en la administración de justicia, porque el acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura (C.S.J.) y Decreto 806 del 4 de junio de 2020, dan prioridad a continuar con el tele-trabajo o trabajo en casa, así como las audiencias virtuales, el expediente digital y todo lo que implica la virtualidad de la Justicia, limitan la atención oportuna e inmediata a usuarios, abogados litigantes (dependientes judiciales) y demás sujetos procesales - en el horario normal de atención -, en virtud a que prevé realizar en su mayoría a través de los correos electrónicos y medios virtuales, por excepción, cuando sea evidente

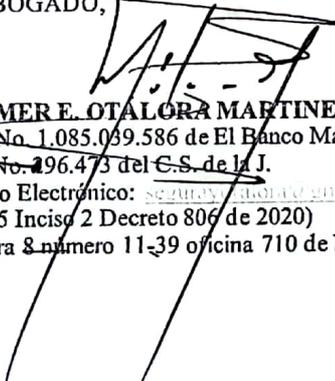
la necesidad de asistir de manera presencial a los despachos judiciales, se coordinará entre el Despacho Judicial (Juez) y el sujeto procesal, será atendido por el empleado judicial, mediante el sistema de citas previas o aforo y expediente digital, quedando establecido que el tiempo de permanencia del potencial usuario será limitado, con mayor razón, si los Decretos de las autoridades Distritales, Municipales y Nacionales, tienen que acudir a extender todas las medidas – como ha venido ocurriendo incluso desde marzo, julio y agosto de 2020; todo ello, obliga a las partes a que el presente contrato y poder, como consecuencia del COVID -19, se origine y tramite por medio virtual, incluso las eventuales citaciones del Consejo de administración o del administrador de la copropiedad.

En señal de plena conformidad con todo lo anterior, se suscribe en dos (2) ejemplares del mismo tenor a los nueve (9) días del mes de diciembre de 2021 y las partes acuerdan que para su formalización se requiere la firma digital de cada uno de los aquí firmantes, y remisión completa e íntegra de todas las partes entre sí, por vía e-mail, junto con el respectivo poder en PDF otorgado para actuar en aludido JUZGADO 13 civil municipal de Bogotá.

El Contratante,


JOSE IGNACIO ARIAS VARGAS
C.C. No. 12.113.270 expedida en Neiva
Representante Legal del EDIFICIO JORGE GARCES P.H
Carrera 8 número 11-39 oficina 619 de Bogotá, D.C. teléfono 3366469
Correo electrónico: edificijorgegarces@hotmail.com

El ABOGADO,


WILMER E. OTALORA MARTINEZ
C.C. No. 1.085.039.586 de El Banco Magdalena
T.P. No. 296.473 del C.S. de la J.
Correo Electrónico: seguiza@otaloramartinez.com - wotalora@otaloramartinez.com
(Art. 5 Inciso 2 Decreto 806 de 2020)
Carrera 8 número 11-39 oficina 710 de Bogotá, D.C. teléfono 3124182278 - 3142586249

